



*M. Cermeno Roco (Pilar)*

⑨

Recurso Nº: 6622/2009

*ATT: ENRIQUE JARDIÑO (340055)*

**Recurso Num.: 6622/2009 RECURSO CASACION**

**Ponente Excmo. Sr. D. : Pedro José Yagüe Gil**

**Secretaría de Sala: Ilma. Sra. Dña. María Concepción Sánchez Nieto**

**TRIBUNAL SUPREMO  
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN: PRIMERA**

**AUTO**

**Excmos. Sres.:**

**Presidente:**

**D. Ramón Trillo Torres**

**Magistrados:**

**D. Pedro José Yagüe Gil**

**D. Rafael Fernández Montalvo**

ILUSTRE COLEGIO PROCURADORES DE MADRID	
RECEPCIÓN	NOTIFICACIÓN
25 MAY 2010	26 MAY 2010
Artículo 151.2	L.E.C. 1/2000

En la Villa de Madrid, a veintinueve de Abril de dos mil diez.

**HECHOS**

**PRIMERO.**- Por la Procuradora de los Tribunales D<sup>a</sup>. Pilar Cermeno Roco, en nombre y representación de ACCESS INFO EUROPE, se ha interpuesto recurso de casación contra la Sentencia de 22 de octubre de 2009, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso nº 265/2008, sobre desarrollo legislativo en materia de la lucha contra la corrupción de Agentes Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales.



Recurso N°: 6622/2009

**SEGUNDO.**- Por providencia de 25 de febrero de 2.010, se acordó conceder a las partes el plazo de diez días para alegaciones sobre la posible causa de inadmisión siguiente: Falta de fundamento del motivo primero, invocado al amparo del apartado d) del artículo 88.1 de la Ley jurisdiccional, por cauce procesal inadecuado, pues la denuncia sobre la falta de motivación de la sentencia recurrida, ha de formularse al amparo del apartado c) del referido precepto (artículo 93.2.d) LJCA); trámite que ha sido evacuado por ambas partes.

Siendo Ponente el Excmo. Sr. D. **Pedro José Yagüe Gil**, Magistrado de la Sala

### **RAZONAMIENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.**- La sentencia impugnada desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la recurrente, contra la desestimación por silencio administrativo del Ministro de Justicia de la solicitud de información presentada el 14 de junio de 2007 acerca del desarrollo legislativo derivado de la Adhesión de España al Convenio de la OCDE para la lucha contra la corrupción de Agentes Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales y al Convenio de Naciones Unidas contra la Corrupción.

**SEGUNDO.**- En cuanto a la causa de inadmisión relativa a la falta de fundamento del motivo primero del recurso por el cauce procesal utilizado, el recurrente al amparo del artículo 88.1.d) de la Ley jurisdiccional denuncia la falta de motivación de la sentencia recurrida.

Al respecto ha de expresarse que en dicho motivo efectivamente se aprecia una falta de correspondencia entre el vicio que se denuncia, y el cauce procesal utilizado -el artículo 88.1.d) LRJCA-, y ello, es así porque tanto en el escrito de interposición como en el escrito de preparación del recurso se refiere de forma expresa que dicho motivo se formula al amparo del artículo 88.1.d) de la Ley jurisdiccional.



Recurso Nº: 6622/2009

Por tanto, la infracción denunciada -falta de motivación de la sentencia impugnada- debió encauzarse a través del motivo regulado en el apartado c) del artículo 88.1 de la LRJCA, lo que revela la falta de fundamento del motivo y determina su inadmisión en razón de que, en cualquier caso, la falta de congruencia y motivación de las sentencias constituye una infracción de las normas reguladoras de la sentencia determinante de quebrantamiento de las formas esenciales del juicio, siendo el apartado c) del indicado precepto, como se ha dicho, el conducto legal para su alegación en vía casacional.

Procede, pues, declarar la inadmisión del motivo primero por carecer manifiestamente de fundamento en aplicación del artículo 93.2.d) de la vigente Ley Jurisdiccional; sin que a dicha conclusión obsten las alegaciones vertidas por la recurrente en el trámite de audiencia conferido al efecto, pues el error mecanográfico que manifiesta ha existido no es tal, por las razones apuntadas por la Sala con antelación, y, en cuanto a la cita de diversas resoluciones del Alto Tribunal no resultan de aplicación al presente caso.

Por lo expuesto,

**LA SALA POR UNANIMIDAD ACUERDA:** declarar la inadmisión del recurso de casación interpuesto por la representación procesal de ACCESS INFO EUROPE, contra la Sentencia de 22 de octubre de 2009, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso nº 265/2008, en lo concerniente al motivo primero del escrito de interposición del recurso; y, la admisión a trámite del recurso de casación en cuanto a los motivos segundo, tercero y cuarto; con remisión de las actuaciones para su sustanciación a la Sección Sexta de esta Sala, de acuerdo con las normas de reparto de esta Sala.

Lo mando la Sala y firman los Magistrados Excmos. Sres. al inicio designados